



Estado marqués.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
TRES.

nos el Rey. En el Setenta y Setenta y tres  
Reparto En cumplimiento de lo que manda por la R.ª prohibición  
que ampara Requiere Con ello, la hize saber, y notifique a  
dijo, con que se diese de Lugar, Estando Jurado, y con  
cada según Costumbre Especial, y nombraron. Manuel  
Cruzado. Juan Ruiz de Rozas. Pablo de Montes Villana  
y Lorenzo Bustillo todos vecinos de este dho Lugar por  
Cada de Caballeros hijos de algo mediante no haber ninguno  
Real, que confesaron de la misma parte, de lo que al presente  
ai en el, que de haberlo confesado a sí, por el Infrascripto  
se, y enmendado. Dieron que mediante averdada en el presente  
año la vecindad en este pueblo D.º Agustín Ortiz, y Aguirre  
por parte de quien son Requiere y Constitutos con a sí con  
que a cada notado año que se comiten por el a dar a  
R.ª prohibición para suplicar pues respectu no haber habido  
Cruzado dho año En padionamiento alguno hasta a ora no se a  
uno ni otro Ciudadano por no haber llegado el caso, y haber por  
lo que de dho vecindad, se ve luego En obediencia de la  
da R.ª prohibición nombran para las Diligencias, y Justificación  
dian de hazer escritas de las cosas segun por Diputado Infrascripto  
de que a vista de ellas a dho Manuel Sainz Cruzado